

a) La modificación de los estereotipos tradicionales respecto a la mujer en el tratamiento de la imagen o lenguaje y el fomento de la diversificación de las opciones profesionales.

b) La reflexión sobre la participación de las mujeres en el ámbito de la vida social, política, económica y cultural en condiciones de igualdad.

c) El tratamiento específico sobre las actuales discriminaciones que sufre la mujer en la realidad de nuestra Comunidad Autónoma. (aplicación de las leyes, atribución de roles rígidos y ficticios, violencia, trabajo...)

d) El ámbito territorial y social de difusión de los trabajos.

Artículo 7.—Propuesta y entrega del premio.

1.—La propuesta de concesión del premio se realizará por mayoría de votos de los miembros del jurado.

2.—De existir discrepancias insalvables, cada una de las personas integrantes del jurado puntuará los trabajos sobre los que se ha producido desacuerdo, resultando elegido el de mayor puntuación. En caso de empate, el Presidente ostentará el voto de calidad.

3.—El jurado podrá proponer que se declaren desiertos los premios en el caso de que los trabajos presentados no reúnan la suficiente calidad.

4.—Asimismo, podrá acordar la concesión de una o varias menciones honoríficas en aquellos casos en que considere la existencia de trabajos merecedores de ello y no hayan accedido al premio. El reconocimiento se hará en este caso mediante la entrega de una placa.

Artículo 8.—Propiedad intelectual.

1.—Al Instituto Aragonés de la Mujer le corresponderán los derechos de utilización no exclusiva y explotación de los trabajos ganadores, obligándose las personas premiadas a otorgar el documento oportuno cuando sea necesario para la debida constancia pública de la cesión de propiedad intelectual que se contempla en el presente apartado.

2.—Los trabajos presentados que no resulten premiados podrán ser recuperados por sus autores y autoras dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir del otorgamiento del premio, no responsabilizándose la Administración de los que no sean retirados en dicho plazo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Derogación normativa.

Queda derogado expresamente el Decreto 36/1995, de 7 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se instituye el Premio de Comunicación IAM para la prensa, radio y televisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultades de desarrollo.

Se faculta al/la Consejero/a de Presidencia y Relaciones Institucionales y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de abril de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOÜ**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

913

DECRETO 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo.

Por Ley 9/1999, de 9 de abril, se procedió a la creación del Instituto Aragonés de Empleo, organismo autónomo adscrito al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma competente en materia de trabajo, correspondiendo al mismo las funciones de ejecución de la legislación de empleo y formación profesional ocupacional que tiene asumidas la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1.2º del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La intermediación en el mercado de trabajo, la regulación de instituciones colaboradoras, la aplicación de políticas activas tendentes a fomentar el empleo y el autoempleo, la programación adecuada de la formación profesional ocupacional vinculada a las necesidades del mercado laboral son, entre otros, instrumentos básicos de una política que ha de ir orientada al pleno empleo.

La Ley 9/1999 establece que es competencia del Gobierno de Aragón aprobar los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo que previamente hayan sido propuestos por el Consejo General al Departamento competente, para regular, entre otros aspectos, su estructura organizativa de acuerdo con lo previsto en la citada Ley. Por otra parte, el artículo 68 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone que los Estatutos de los Organismos Autónomos se aprobarán, mediante Decreto del Gobierno de Aragón, estableciendo este precepto el contenido mínimo de esta categoría de normas reglamentarias.

De acuerdo con lo establecido en las normas legales citadas, el objeto del presente Decreto es aprobar los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo y desarrollar a la vez la ley de creación de este organismo autónomo en lo relativo a su naturaleza y sus fines, régimen jurídico al que queda sometida su actuación, sus principios de organización y funcionamiento, sus órganos de participación, control y colaboración en la gestión, dirección y ejecución, la estructura y funciones de los órganos administrativos del mismo; el régimen del personal a su servicio; el régimen presupuestario, económico-financiero; su patrimonio y el sistema de control del gasto público al que queda sujeto.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/1999, procede operar el traspaso al Instituto Aragonés de Empleo de las funciones y servicios desarrollados por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, competencia del mismo.

En su virtud, una vez aprobada la propuesta de Estatutos por el Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo, cumplido el trámite de información pública y audiencia previa de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales a iniciativa del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y a propuesta conjunta de éste y del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 10 de abril de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobación de los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo.

Se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo que figuran como anexo a este Decreto.

Disposición transitoria única.—Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Las funciones que las Comisiones Ejecutivas Provinciales tienen asignadas en la Ley, serán desarrolladas por el Consejo General, hasta que aquellas se constituyan efectivamente.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa expresa y por incompatibilidad.

1.—Quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

a) Del Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo:

—La letra k) del artículo 1.

—El inciso «... y la coordinación y dirección del Plan Formativo Ocupacional» del número 2 del artículo 8.

—La letra d) del número 3 del artículo 8.

—El artículo 12.

b) Del Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, modificado por el Decreto 80/2000, de 2 de mayo:

—La letra b) del número 2 del artículo 38.

—El artículo 40.

2.—Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera.—Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Consejero del Departamento competente en materia de trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 10 de abril de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**ANEXO
ESTATUTOS
DEL INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO.**

**TÍTULO I
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), es un organismo autónomo adscrito al Departamento de la Diputación General de Aragón competente en materia de trabajo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

2. El Instituto Aragonés de Empleo ajustará su actividad al régimen jurídico, económico, patrimonial y presupuestario establecido en su Ley de creación, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón reguladora de los organismos autónomos y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.—Funciones del Instituto Aragonés de Empleo.

Corresponden al Instituto Aragonés de Empleo las funciones de planificación y gestión de las políticas de empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón, enumeradas en el artículo 2 de la Ley 9/1999 y, en concreto, las siguientes:

1) En relación con la intermediación del mercado de trabajo, en la que el Instituto representa el eje central:

a) Las funciones de ejecución, en materia de intermediación laboral, garantizando la transparencia y accesibilidad a la información por parte del sistema público de empleo estatal.

b) Las funciones de ejecución relativas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales en los términos legalmente establecidos, así como la comunicación a la oficina de empleo de la terminación de éstos.

c) La autorización, renovación, modificación y extinción de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Las funciones relativas a las actividades de la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2) En relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo:

a) La gestión de los programas de apoyo y fomento al empleo.

b) La organización y articulación en el ámbito de Aragón de los convenios con las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.

c) La gestión y control de los programas nacionales de escuelas-taller, casas de oficio y talleres de empleo.

d) La gestión de conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan, con especial incidencia en lo que se refieran a las corporaciones locales.

e) La calificación y registro administrativo de las sociedades laborales.

f) La promoción, formación y asesoramiento en materia de cooperativas y sociedades laborales.

g) La calificación, registro administrativo y control de subvenciones de centros especiales de empleo.

3) En relación con la formación profesional ocupacional y continua:

a) La ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de formación profesional ocupacional y continua, para implantar una Formación Profesional orientada hacia el empleo.

b) El diseño, implantación, seguimiento y evaluación del Plan de Formación e Inserción Profesional.

c) La gestión de las acciones del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

d) La propuesta y programación de las acciones formativas derivadas de las necesidades que se detecten y de la prospección de demandas de ocupación.

e) La elaboración de estudios y prioridades sobre necesidades formativas destinadas a mejorar la cualificación de los trabajadores aragoneses.

f) La adecuación de la oferta formativa en materia de Formación Ocupacional a través de la homologación de especialidades formativas y centros colaboradores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) La gestión de Iniciativas Comunitarias tendentes a mejorar la calidad de los procesos formativos.

h) La gestión de programas europeos tendentes a mejorar la cualificación de los recursos humanos en Aragón.

i) La coordinación con el Consejo de Formación Profesional y los órganos dependientes del mismo.

4) Potenciar los servicios de orientación profesional en su ámbito de competencia.

5) La elaboración, control y seguimiento del Plan de Empleo de Aragón.

6) Estudios y propuestas en materia del mercado de trabajo, sin perjuicio de las competencias de otros organismos.

7) Las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores, y, en su caso, la potestad sancionadora, en las materias relativas al empleo y desempleo, en los términos establecidos en la legislación del Estado.

8) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y de propuestas de modificación de crédito y de liquidación de dicho presupuesto, así como su ejecución, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

9) La gestión de la contabilidad del Instituto, con sujeción al régimen de contabilidad pública, en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10) La gestión de la cuenta de la tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11) Cualesquiera otras funciones que, en materia de empleo, formación ocupacional y continua o intermediación en el mercado de trabajo, correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.—Principios de organización y funcionamiento.

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Aragonés de Empleo se ajustará a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/1999.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

CAPÍTULO I

ORGANOS DE PARTICIPACIÓN, CONTROL
Y COLABORACIÓN DE GESTIÓN
DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

Artículo 4.—Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de Empleo se estructura en los siguientes órganos:

a) De participación, control y colaboración en la gestión:
—Consejo General.

—Comisiones Ejecutivas Provinciales.

b) De dirección y gestión:

—Dirección Gerencia.

—Direcciones Provinciales.

Artículo 5.—Consejo General.

El Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo constituye el órgano de participación, control y colaboración en la gestión y tiene encomendadas las atribuciones enumeradas en el artículo 9 de la Ley 9/1999.

El Consejo General se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa de aplicación.

Artículo 6.—Funcionamiento del Consejo General.

1. El Consejo General funcionará en Pleno. Se reunirá en sesión ordinaria, al menos, trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cuatro vocales.

2. Las convocatorias se efectuarán por escrito, utilizando los medios más idóneos para garantizar adecuadamente su recepción. La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con

una antelación mínima de catorce días naturales a la fecha prevista para la celebración del Consejo, salvo en los casos de sesiones extraordinarias en que se podrá reducir hasta un plazo de cuarenta y ocho horas.

3. Las convocatorias deberán comunicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación necesaria para estudio previo. En la citación para la primera convocatoria se incluirá la de la segunda que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, como primer punto, la lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, así como los asuntos que acuerde la Presidencia. El orden del día de las sesiones que con carácter extraordinario se convoquen contendrá los temas propuestos por el Presidente o, en su caso, por los miembros que lo hubieran solicitado.

5. El Consejo se entenderá constituido válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando concurran dos tercios, al menos, de sus componentes en primera convocatoria, o la mitad más uno de sus miembros en segunda convocatoria, siempre que estén representadas cada uno de los tercios: la Administración autonómica, las organizaciones sindicales y las empresariales.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo por acuerdo unánime de los miembros presentes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

7.—El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 7.—Composición del Consejo General.

1.—El Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo está constituido por los siguientes miembros:

a) Cuatro representantes del Gobierno de Aragón que serán nombrados y cesados por el Consejero del Departamento competente en materia de trabajo.

b) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas. Su nombramiento y cese se efectuará por el Consejero del Departamento competente en materia de trabajo a propuesta de las organizaciones representadas.

c) Cuatro representantes de las organizaciones empresariales más representativas. Su nombramiento y cese se efectuará por el Consejero del Departamento competente en materia de trabajo a propuesta de las organizaciones representadas.

2.—El Consejero del Departamento competente en materia de trabajo, presidirá las sesiones del Consejo General.

3.—El Director Gerente participará en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto, sustituyendo al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

4.—Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, un funcionario del Instituto Aragonés de Empleo con categoría de Jefe de Servicio que será designado por el titular del Departamento competente en materia de trabajo.

Artículo 8.—Suplencias.

1. Los vocales del Consejo podrán ser sustituidos, en sus reuniones, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, que deberá ser comunicada a la Secretaría del Consejo.

2. Las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales que participan en la composición del Consejo sustituirán a sus representantes titulares mediante la acreditación ante la Secretaría del Consejo del nombre del sustituto.

3. Los representantes titulares del Gobierno de Aragón podrán ser sustituidos por el Consejero competente para su nombramiento, mediante la acreditación ante la Secretaría del Consejo del nombre del sustituto.

Artículo 9.—Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente del Consejo General:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Fijar el Orden del día, ordenar las convocatorias, presidir y moderar las reuniones del Consejo, en el que ostentará voto de calidad.
- c) Visar con su firma las Actas y Certificaciones de los Acuerdos del Consejo, velando por su cumplimiento.
- d) Cuantas otras se deriven de su condición de Presidente.

Artículo 10.—Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario del Consejo General:

- a) Preparar las reuniones del Consejo y cursar las citaciones y orden del día de las sesiones a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo, levantando las actas de las sesiones, y conservando las mismas.
- c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 11.—Funciones de los miembros.

Corresponde a los miembros del Consejo General:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto.
- b) Solicitar, a través de la Secretaría, certificaciones de las actas y acuerdos de las sesiones.
- c) Solicitar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las funciones asignadas al Consejo con los límites establecidos por la legislación vigente. A tal efecto deberán formular por escrito la petición a la Secretaría del Consejo.
- d) Cuantas otras funciones se deriven de su condición de miembros.

Artículo 12.—Cese de sus miembros.

El cese de los miembros del Consejo General, se efectuará por el Consejero del Departamento competente en materia de trabajo y podrá tener lugar por cualquiera de las siguientes causas

- a) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público realizada por sentencia judicial firme.
- b) Por decisión de la Administración, de las organizaciones sindicales o empresariales, en relación con sus representantes, que se comunicará al Consejo General antes de la formalización del cese por el Consejero competente en materia de trabajo.
- c) Por renuncia aceptada por la Administración, las organizaciones sindicales o empresariales, en relación con sus representantes, que se comunicará al Consejo General antes de la formalización del cese por el Consejero competente en materia de trabajo.
- d) Por fallecimiento.
- e) Los vocales que hubieran sido nombrados por el desempeño de su cargo en las Instituciones a las que representan cesarán al dejar el cargo desempeñado.

Artículo 13.—Comisiones de trabajo.

Se podrán constituir comisiones especiales de trabajo, con los miembros, finalidad y duración que el propio Consejo determine, sin que tengan naturaleza administrativa como de órganos del Consejo.

Artículo 14.—Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo constituye el órgano de participación, con-

trol y colaboración en la gestión a nivel provincial y tienen encomendadas las atribuciones enumeradas en el artículo 10 de la Ley 9/1999.

Artículo 15.—Composición de las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

1.—Las Comisiones Ejecutivas Provinciales están compuestas por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Gobierno de Aragón, uno de los cuales será el Director Provincial del Instituto Aragonés de Empleo en la correspondiente provincia, que las presidirá.
- b) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- c) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

2.—Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección Provincial con categoría de Jefe de Sección o similar.

3.—El nombramiento y cese de los miembros de las Comisiones Ejecutivas Provinciales se efectuará por el Director Gerente del Instituto, a propuesta de las organizaciones representadas. En cuanto a las causas de cese se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

Artículo 16.—Funciones del Presidente de la Comisión Ejecutiva Provincial.

Corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva Provincial:

- a) Fijar el Orden del día, ordenar las convocatorias, presidir y moderar las reuniones de la Comisión, en la que ostentará voto de calidad.
- b) Autorizar con su firma las Actas y Certificaciones de los Acuerdos de la Comisión, velando por su cumplimiento.
- c) Cuantas otras se deriven de su condición de Presidente.

Artículo 17.—Funciones del Secretario de la Comisión Ejecutiva Provincial.

Corresponde al Secretario de la Comisión Ejecutiva Provincial:

- a) Preparar las reuniones de la Comisión y cursar las citaciones y orden del día de las sesiones a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión, levantando las actas de las sesiones, y conservando las mismas.
- c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 18.—Funciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial.

Corresponde a los miembros de la Comisión Ejecutiva Provincial:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto.
- b) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de las actas y acuerdos de las sesiones.
- c) Cuantas otras funciones se deriven de su condición de miembros.

Artículo 19.—Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Provincial.

1. La Comisión Ejecutiva Provincial funcionará siempre en pleno y se reunirá en sesión ordinaria, al menos, trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos vocales.

2. Las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva Provincial se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales y las extraordinarias de cuarenta y ocho horas.

3. La Comisión Ejecutiva Provincial adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.

4. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Provincial se ajustará a las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos para el Consejo General así como en las normas que regulan con carácter general el funcionamiento de los órganos colegiados.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO.

Artículo 20.—Organos administrativos del Instituto Aragonés de Empleo.

El Instituto Aragonés de Empleo bajo la dependencia del Director Gerente, se estructura en los siguientes órganos de gestión:

1.—Servicios Centrales:

- a) Secretaría General.
- b) Servicio de Formación.
- c) Servicio de Promoción de Empleo.
- d) Servicio Intermediación.

2.—Servicios Periféricos:

- a) Dirección Provincial de Huesca.
- b) Dirección Provincial de Teruel.
- c) Dirección Provincial de Zaragoza

Artículo 21.—Dirección Gerencia.

1.—El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, ostenta la representación legal del mismo, dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo General.

2.—El Director Gerente ejerce las competencias enumeradas en el artículo 11 de la Ley 9/1999.

Artículo 22.—Secretaría General.

1. La Secretaría General, bajo la dependencia del Director Gerente, ejercerá las siguientes competencias:

- a) El ejercicio de las competencias administrativas referidas a la gestión ordinaria del personal adscrito al Instituto.
 - b) La aplicación de las directrices que en materia de personal establezca la Dirección General de la Función Pública u otros órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.
 - c) Las relaciones con los representantes del personal en las materias que afecten específicamente al Instituto.
 - d) La gestión de los servicios comunes del Instituto y los asuntos de régimen interno del mismo.
 - e) Elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto.
 - f) El ejercicio de las competencias administrativas referidas a la gestión económica y contable propias del Instituto.
 - g) La tramitación de los expedientes de contratación que se originen en el Instituto.
 - h) La gestión del patrimonio adscrito específicamente al Instituto.
 - i) La planificación, seguimiento y coordinación de los gastos desconcentrados de las Direcciones Provinciales.
 - j) El asesoramiento jurídico y coordinación administrativa.
 - k) La formulación de informes y en su caso, propuestas de resolución de recursos administrativos.
 - l) La elaboración y coordinación de informes, análisis de mercado, para la eficaz toma de decisiones.
 - m) Cualesquiera otras que pudieran encomendarsele.
2. El titular de la Secretaría General es el Secretario General.

3. El Secretario General sustituye al Director Gerente en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 23.—Servicio de Formación.

1. El Servicio de Formación tiene las siguientes competencias:

- a) La elaboración y coordinación de los programas e iniciativas de formación ocupacional y continua que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad de Autónoma.

- b) La elaboración de estudios sobre necesidades y prioridades formativas destinadas a mejorar la cualificación profesional de los trabajadores aragoneses, en coordinación con el Consejo de la Formación Profesional.

- c) La elaboración de las propuestas de programación de las acciones formativas a ejecutar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

- d) El diseño, implantación, seguimiento y evaluación del Plan de Formación e Inserción Profesional.

- e) La adecuación de la oferta formativa en materia de formación ocupacional a través de la homologación de especialidades formativas y Centros Colaboradores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia formativa.

- f) La coordinación de las Direcciones Provinciales encargadas de la gestión de los cursos de formación sin perjuicio de las competencias que correspondan a las mismas.

- g) La propuesta y gestión de Iniciativas Comunitarias tendentes a mejorar la calidad de los procesos formativos.

- h) La propuesta y gestión de programas europeos tendentes a mejorar la cualificación de los recursos humanos de Aragón.

- i) El informar y coordinar los programas de escuelas-taller, casas de oficio y talleres de empleo.

- j) Cualesquiera otras que pudieran encomendarsele relacionadas con la formación, que tenga atribuida el Instituto por el ordenamiento jurídico.

2. El Jefe del Servicio de Formación es el titular del Servicio, bajo la dependencia del Director Gerente.

Artículo 24.—Servicio de Promoción de Empleo.

1. El Servicio de Promoción de Empleo tiene las siguientes competencias:

- a) Planificación, control y seguimiento de los programas de apoyo y fomento del empleo.
 - b) Las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma relativas a los fondos de promoción de empleo.
 - c) El registro de Centros Especiales de Empleo, con las funciones de calificación, registro administrativo, subvenciones y seguimiento de las mismas
 - d) La elaboración y seguimiento del Plan de empleo de Aragón.
 - e) La propuesta y coordinación de los programas que incentiven el autoempleo e iniciativas empresariales.
 - f) La planificación y gestión de programas específicos de inserción.
 - g) La calificación, registro administrativo de las sociedades laborales.
 - h) La promoción y asesoramiento en materia de cooperativas y sociedades laborales.
 - i) Cualesquiera otras que pudieran serle asignadas relacionadas con la promoción del empleo, que tenga atribuida el Instituto por el ordenamiento jurídico.
2. El Jefe del Servicio de Promoción de Empleo es el titular del Servicio, bajo la dependencia del Director Gerente.

Artículo 25.—Servicio de Intermediación.

1. El Servicio de Intermediación tiene las siguientes competencias:

- a) Las funciones de ejecución en materia de intermediación laboral.

b) Las funciones de ejecución relativas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales en los términos legalmente establecidos, así como la comunicación a la oficina de empleo de la terminación de los contratos de trabajo.

c) La propuesta de autorización, concesión, renovación, modificación y extinción de las agencias de colocación cuyo ámbito no supere el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Las funciones relativas a las actividades de la Red EURES en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) La elaboración de estadísticas, estudios y propuestas en materia de empleo.

f) La gestión de los conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan en materia de intermediación.

g) La coordinación de las unidades territoriales de empleo.

h) Cualesquiera otras que pudieran serle asignadas relacionadas con la intermediación de empleo, que tenga atribuida el Instituto por el ordenamiento jurídico.

2. El Jefe del Servicio de Intermediación es el titular del Servicio, bajo la dependencia del Director Gerente.

Artículo 26.—Las Direcciones Provinciales.

1.—En el ámbito provincial, la gestión del Instituto Aragonés de Empleo se realiza a través de las Direcciones Provinciales que ostentan la representación del mismo en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo.

2.—Son competencias de los Directores Provinciales:

a) Asumir la jefatura superior administrativa así como la y coordinación de todos los servicios y centros dependientes de la Dirección Provincial.

b) Gestionar las ayudas para Fomento del empleo.

c) Gestión de los cursos de formación ocupacional dentro de su ámbito territorial.

d) Coordinación de las Oficinas de Empleo y Centros de Formación.

e) Cualesquiera otras que pudieran serle encomendadas.

TÍTULO III

PERSONAL, RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 27.—Recursos Humanos.

1.—Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Empleo:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se incorpore al Instituto.

b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se le adscriba.

2.—El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al Instituto Aragonés de Empleo, será el establecido en la legislación sobre la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y los Convenios Colectivos que, en su caso, le resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos, con el convenio colectivo del personal del Gobierno de Aragón.

Artículo 28.—Recursos económicos.

Constituyen los recursos económicos del Instituto Aragonés de Empleo:

a) Los que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente estén autorizado a percibir.

d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

Artículo 29.—Patrimonio.

1.—Se adscriben al Instituto Aragonés de Empleo los siguientes bienes y derechos:

a) Aquellos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón y estén afectos a los servicios del Instituto.

b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del Instituto transferidos a la Comunidad Autónoma.

c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título, o se le afecten mediante convenio.

2.—Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al Instituto las leyes sobre Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—Las obras que debe realizar el Instituto Aragonés de Empleo para el cumplimiento de sus finalidades específicas se considerarán de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.

4.—El Instituto Aragonés de Empleo realizará y mantendrá actualizado un inventario de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como de los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con excepción de los de carácter fungible. El inventario se rectificará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se remitirá a la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente para su incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.—Contratación.

El Instituto Aragonés de Empleo ajustará su actividad contractual a las normas que rigen la contratación en las Administraciones Públicas.

Artículo 31.—Régimen presupuestario.

1.—El régimen presupuestario del Instituto será el establecido en la Ley de Hacienda para los Organismos autónomos.

2.—El Instituto Aragonés de Empleo elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes en la Comunidad Autónoma. El anteproyecto será aprobado por el titular del Departamento competente en materia de trabajo que lo remitirá, junto con el del Departamento, para su aprobación por el Gobierno de Aragón y su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3.—El régimen de las modificaciones presupuestarias será el establecido para los Organismos autónomos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y en las sucesivas leyes anuales de Presupuestos.

Artículo 32.—Tesorería.

1.—La Tesorería del Instituto Aragonés de Empleo estará sometida al régimen de intervención y contabilidad pública. En ella se unificarán todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines, y tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores, créditos y atenciones generales del Instituto.

2.—La Tesorería del Instituto Aragonés de Empleo, previa autorización del Consejero del Departamento competente en las materias de economía y hacienda podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios, atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse.

Artículo 33.—Actos administrativos y recursos contra los mismos.

A los actos y resoluciones del Instituto sujetos al Derecho Administrativo les será de aplicación lo establecido en el artículo 19 de la Ley de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

914

ORDEN de 4 de abril de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52.3 prevé la organización periódica de pruebas, para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria. En dichas pruebas se valorarán las capacidades generales propias de la educación básica.

El Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE 41/98 de 17 de febrero), en su artículo único, punto 5, establece que «A partir del año académico 2000/01 las Administraciones educativas organizarán en las condiciones que al efecto se establezcan, pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por parte de las personas mayores de 18 años...».

El marco curricular de estas pruebas fue fijado por el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 26 de junio) modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio (BOE del 24 de junio); el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el territorio dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 13 de septiembre); la Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las personas adultas (BOE del 25) y la Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas (BOE del 13 de julio).

El Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 36.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

A estos efectos mediante el Real Decreto 1982/1998, de 18 de Septiembre se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria que en el Decreto 91/1999, de 11 de agosto del Gobierno de Aragón han sido atribuidas al Departamento de Educación y Ciencia.

En su virtud dispongo:

Primero.—La presente orden tiene como finalidad la regulación de las pruebas libres para que las personas mayores de 18 años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Podrán inscribirse en la prueba las personas que hayan cumplido 18 años antes de concluir el plazo de matrícula correspondiente y que no estén matriculados en esta etapa educativa en enseñanza oficial.

Tercero.—Se establecerán dos convocatorias al año, cuyas fechas de examen y plazos de matrícula serán determinadas anualmente mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto.—1. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en los términos y plazos establecidos en las Ordenes anuales de convocatoria, de acuerdo con el modelo que se incorpora como Anexo I a esta Orden, debidamente cumplimentadas, en los centros educativos que se determine. Junto con la solicitud se acompañará la documentación correspondiente establecida en el citado anexo.

2. Los aspirantes podrán presentar la acreditación correspondiente para quedar exentos de alguno de los campos de conocimiento de la prueba de acuerdo con el sistema de equivalencias establecido en el anexo II.

Quinto.—1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Directores de los Centros, previamente determinados para la celebración de las pruebas, publicarán en el plazo máximo de tres días, las listas provisionales de admitidos y excluidos señalando en este último caso las causas que motivaron la exclusión.

2. Junto con la relación de admitidos se indicarán los campos de conocimiento convalidados o superados anteriormente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto.

3. Los Directores de los Centros resolverán las posibles reclamaciones que se presenten, concediendo un plazo de subsanación y mejora de las solicitudes de acuerdo con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y darán publicidad a la relación definitiva de aspirantes admitidos.

4. Junto con las listas de admitidos, se informará a los aspirantes del material necesario para la realización de la prueba.

Sexto.—1. En la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria se valorarán las capacidades expresadas en los objetivos generales propios de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los contenidos de las distintas áreas de la Educación Secundaria Obligatoria se agruparán en los siguientes campos de conocimiento, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 7 de julio de 1994:

- Campo de la Comunicación.
- Campo de la Sociedad.
- Campo de la Naturaleza.
- Campo de la Matemática.

3. La prueba se realizará en dos sesiones, una de mañana y otra de tarde, de un máximo de tres horas de duración cada sesión.

4. El contenido de las pruebas, los criterios de evaluación y los baremos serán elaborados por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Séptimo.—1. Los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia, una vez terminado el plazo de matrícula, constituirán los tribunales necesarios para la celebración de las pruebas.

2. Los tribunales encargados de evaluar estas pruebas estarán constituidos, al menos, por cuatro profesores de Enseñanza Secundaria, uno por cada campo de conocimiento de los establecidos en el artículo 6º de la presente Orden, de los cuales uno será nombrado presidente y otro secretario del tribunal.

Octavo.—1. Los sobres conteniendo las pruebas serán remitidos por la Dirección General de Renovación Pedagógica a los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia para su custodia y traslado a los presidentes de los tribunales.